



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No.	961
Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Fanny Grueso Olave
Accionado:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Radicación:	76-109-31-03-003-2021-00097-00

Por reparto le ha correspondido a este Despacho tramitar la presente ACCIÓN DE TUTELA, mediante la cual la señora **FANNY GURESO OLAVE** actuando a través de apoderada judicial solicita se amparen sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

Conforme a lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y lo consagrado en el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, que modificara el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, dada la naturaleza de la entidad accionada, y el domicilio de la accionante, este Despacho es competente para conocer de la presente acción constitucional. En tal sentido se dispondrá asumir el conocimiento.

La parte accionante dentro del término otorgado para corregir la falencia que hizo imposible imprimirle el trámite que correspondía a la presente acción constitucional, conforme lo establece el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, la subsanó en debida forma a través del correo electrónico del Despacho, aportando el correspondiente poder que faculta a la apoderada judicial para reclamar los derechos fundamentales presuntamente vulnerados por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) a su poderdante.

Ahora bien, dentro de la subsanación la profesional del derecho que representa los intereses de la accionante, realizó dos correcciones frente a los hechos del escrito de tutela que fueron presentados inicialmente, siendo estos el numeral “sexto” y “séptimo” los cuales se tendrán como “*corregidos*” a la luz del artículo 17 del Decreto 2591 de 1991 y se ordenará su incorporación en el escrito principal.

Por hacerse necesario y poder verse afectado con la decisión que aquí se emita, se ordenará la vinculación del **CONSORCIO – FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL (FOPEP)**.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA**.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por subsanada la acción de tutela en los términos del artículo 17 del Decreto 25191 de 1991, por la parte accionante.

SEGUNDO: ADMITIR e IMPARTIR el trámite respectivo a la presente ACCIÓN de tutela propuesta por la señora **FANNY GURESO OLAVE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.370.036, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Con apoyo en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispondrá:

OFICIAR a la entidad accionada para que se pronuncie respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas para tal efecto.

Asimismo en la respuesta deberá anexar copia autentica del acta de posesión y la Resolución de nombramiento de quien en la fecha ostenta la titularidad de la entidad accionada.

TERCERO: TENER por CORREGIDOS e INCORPORAR al escrito de tutela los numerales “*SEXTO*” y “*SÉPTIMO*” de los hechos, conforme lo plasmado en el escrito de SUBSANACIÓN allegada por la parte demandante dentro de la presente acción constitucional.

CUARTO: VINCULAR a la presente acción constitucional al **CONSORCIO – FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL (FOPEP)** para que se pronuncie respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas para tal efecto.

Anéxese al remisorio, copia del escrito de tutela y de la presente providencia junto con las respectivas correcciones a los acápites de los hechos “*sexto*” y “*séptimo*”.

QUINTO: OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, para que en el perentorio término de dos

(2) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas para el efecto, se sirva responder a todos los cargos endilgados en el escrito de tutela.

Adjuntar al remisorio, COPIA DEL ESCRITO DE TUTELA, ANEXOS y al presente PROVIDENCIA junto con la subsanación y corrección de los dos hechos contenidos en los acápites “sexto” y “séptimo”.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar dentro de la presente acción de tutela a la doctora ASHLY MALELY MINOTA CHUNGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.101.467 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.811 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en los términos en que le fue encomendado su mandato. (Artículo 73 y s.s. del C.G.P.)

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los intervinientes por el medio más expedito y eficaz a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

GRR

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513bb41d916e3db3d3c02f8f36cf2a3b1e6f07d30ac804b67a72f05f2dbbf707**
Documento generado en 29/11/2021 11:40:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>